



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna "JATUN AYLLU", domiciliada en la parroquia San Lucas, cantón y provincia de Loja;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Loja (E), con Oficio No. 207 DPA/Lj, de 18 de marzo del 2002, emite informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 248 DDC/DGOC, de 26 de marzo del 2002, emite informe favorable;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite con memorando No- 302 de 10 ABR 2002 ; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personalidad jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "JATUN AYLLU", domiciliada en la parroquia San Lucas, cantón y provincia de Loja.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Portafolio.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo de este Ministerio.

Dado en Quito, a

15 ABR 2002

Ing. Diego Cándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "JATUN AYLLU"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN , DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art.- 1. El Cabildo de la comuna "JATUN AYLLU", es una Organización Comunal compuesto por pobladores indígena-campesinos de los sectores: Bellavista, Puruzhuma y las Palmas, pertenecientes a la parroquia San Lucas del cantón y provincia de Loja, los mismos que en su gran mayoría están dedicados a las actividades agrícolas y pecuarias, así como otras actividades puntuales de manufacturas y trabajos de jornaleros que les permite la autosubsistencia de sus familias; todos ellos unidos por vínculos de parentescos y familiaridad con aspiraciones e intereses comunitarios.

Art. 2. El nombre "JATUN AYLLU" es un vocablo de la lengua Kichwa que los comuneros resuelven adoptarlo por unanimidad, el mismo que significa "población grande o una gran comunidad" en vista de que esta pre-comuna se constituye por la unidad libre y voluntaria de tres sectores como son: Bellavista, Puruzhuma y las Palmas, lo que implica una amplia cobertura territorial y poblacional.

Art.- 3.-De los fines y Objetivos de la comuna:

Fines.-

- a. Fortalecer la unidad comunitaria de la comuna como condición para realizar actividades de desarrollo integral comunitario, el mismo que permitirá mejorar el nivel de vida de las familias que constituyen la presente comuna, en la perspectiva de asegurar la supervivencia de las futuras generaciones, empezando por la acción conjunta de todos los comuneros.

Objetivos.-

- a.- Mantener coordinación y Solidaridad entre los diversos sectores que conforman la comuna así como los demás miembros de la comunidad, como medio para preservar la paz, armonía, los valores culturales y el desarrollo en general de la comuna.
- b.- Impulsar planes, programas y proyectos de capacitación en todos los campos que vaya en beneficio y desarrollo de los comuneros.
- c.- Gestionar e Implementar obras para los servicios de asistencia social tales como: enfermedad, maternidad, fallecimiento, asilos de ancianatos, orfanatos, y demás servicios de protección social de acuerdo a las circunstancias emergentes de la comuna.
- d.- Rescatar e Impulsar las mingas comunitarias como uno de los elementos culturales ancestrales para optimizar y desarrollar con mayor eficiencia las obras de infraestructura y servicios básicos comunitarios.
- e.- Organizar una caja de ahorro comunal para capitalizar recursos económicos de la comuna el mismo que permitirá subsidiar las necesidades emergentes de los miembros de la comuna, así como gastos corrientes de la comuna en general.
- f.- Gestionar la consecución de los recursos económicos de organismos nacionales e internacionales, públicas y privadas a fin de encaminar programas de desarrollo de la comunidad.
- g.- Establecer sistemas de producción, industrialización y comercialización, con la finalidad de elevar el nivel de ingresos económicos de los comuneros y a la vez garantizar un mejor nivel de vida de los mismos.
- h.- Establecer convenios de cooperación interinstitucional con organismos nacionales y seccionales, públicas y privadas, a nivel del Estado Nacional y extranjeros.

- j.- Fomentar la participación activa de todos los actores sociales de la comuna, en especial de las mujeres, niños, jóvenes, para encaminar el proceso de desarrollo comunitario con equidad de género.
- k.- Revalorar, practicar y desarrollar todos los conocimientos y prácticas culturales, conforme lo estipula la nueva constitución de la república y el convenio 169 de la OIT.
- l.- Propender el Fortalecimiento del proceso de educación Bilingüe de nuestros sectores que conforman la comuna a fin de garantizar el desarrollo intelectual de nuestros hijos mediante la implementación de modelos alternativos de educación, acorde con el desarrollo tecnológico moderno.
- m.- Solicitar asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras encaminados a programas de desarrollo de la comunidad.
- n. Fomentar la conservación del medio ambiente y la formación de áreas boscosas en los terrenos de cada uno de los comuneros.
- o. Agotar esfuerzos para la consecución de tierras comunales a fin de fortalecer la organización comunitaria y su razón social del mismo, de acuerdo a las condiciones y circunstancias que se presentaren.

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art.-4.- Los órganos que rigen en la comuna en su administración son:

- a. La asamblea general.
- b. El cabildo; y
- c. Las comisiones especiales

Art.- 5.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es la máxima autoridad en la comuna y estará integrada con la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres, mayores de edad y cuyos nombres constan en el registro comunal.

Art.- 6.- La asamblea general será convocada por el presidente de la comuna; en forma ordinaria una vez por año en el mes de diciembre y cada primer sábado de cada trimestre y extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias lo determina.

Art.- 7.- Las citaciones a la asamblea General se las realizará por medios más adecuados y que alcancen mayor cobertura; la misma será como mínimo con ocho días de anticipación y en las que constará el respectivo orden del día.

Art.- 8.- La asamblea podrá sesionar con la mitad más uno de los socios activos, si no existiera el quórum reglamentario los socios quedaran convocados por segunda vez para una hora después y obligatoriamente se realizará con el número de socios asistentes, siempre que así se haga constar en la convocatoria.

ART.-9.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. Elegir a los miembros del cabildo y las comisiones especiales conforme demande la necesidad operativa de la comuna.
- b. Aprobar las reformas al reglamento interno de la comuna.
- c. Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del cabildo aprobadas por la Asamblea General de Comuneros
- d. Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presididas por los vocales principales designados por la misma asamblea general.

- e. Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrollados por el cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea General por el Presidente del cabildo.

Art.-10.- EL CABILDO.-Es el órgano administrativo y representativo de la comuna, estará integrado por el presidente, el vicepresidente, el secretario de actas, el tesorero, el síndico, y las comisiones especiales, conforme lo resuelva la Asamblea General.

Art.-11.-La elección del cabildo, de acuerdo con lo previsto en el art. 11 de la ley de comunas, se realizará en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art.-12.-La elección del cabildo se realizará, con la intervención de los comuneros hombres y mujeres debidamente inscritos en el registro, mediante papeles o pronunciados verbales e inmediatamente terminadas las elecciones se efectuarán los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada de Acta, a fin de que surja su aprobación. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros y la autoridad pública competente de la jurisdicción.

ART.-13.-SON ATRIBUCIONES DEL CABILDO:

- a. Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la comuna, tendiente a su mejoramiento, para que sea sometida a la aprobación de la Asamblea General.
- b. Supervigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la ley de comunas, del estatuto jurídico y del presente reglamento Interno, así como también como las resoluciones de la Asamblea general y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c. Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como multas y otras aportaciones que redundan en la buena administración comunal y mejoramiento colectivo.
- d. Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros.
- e. Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la comuna.
- f. Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentase en relación con los asuntos de la comuna, buscando siempre mantener la armonía entre los comuneros.
- g. Responder por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarros y mal versiones que cometieran con los fondos de la caja comunal; y,
- h. Representar judicialmente en todos los actos y contratos a la comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPITULO II

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO:

ART.-14.- DEL PRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el art.-15 de la ley de comunas las siguientes:

- a. Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b. Comunicar y presidir asambleas Generales y las sesiones del cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- c. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionados con la comuna
- d. Autorizar con su firma los gastos hasta por 200 dólares, en caso de mayores gastos, requerirá de la aprobación del cabildo.
- e. Supervisar la contabilidad económica de la caja comunal.

- f. Extender conjuntamente con el tesorero, los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, las mismas que serán depositadas en tesorería asta la resolución que tome el cabildo.
- g. Supervigilar las ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h. Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la comuna las cuotas de más valores de la comuna o entidad.
- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley de comunas de estatuto jurídico del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- j. Presentar a la Asamblea general el informe anual sobre el funcionamiento y administración de la comuna.

Art.-15.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

- a. Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.
- b. Ayudar a la administración de la comuna en todo lo que le compete al presidente.
- c. Asistir a todas las reuniones convocadas por el presidente.

Art.-16.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO

- a. Convocar a sesiones de Asambleas generales de cabildo por orden del presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b. Llevar los libros de acta y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente.
- c. Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al ministerio de Agricultura y ganadería sobre la salida e ingresos de miembros de la comuna.
- d. Conferir copias certificadas previa autorización del presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal.
- e. Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna .
- f. Recibir , ordenar y entregar previo inventario el archivo de la comuna; y ,
- g. Las demás que la señale la ley, el Estatuto, el reglamento y sus superiores.

Art.-17.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO.

- a. Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna .
- b. Recaudar las cuotas ordinarias. Extraordinarias y demás ingresos que corresponde a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos depósito
- c. Cuidar los dineros y valores y demás bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la asamblea o el cabildo.
- d. Presentar al cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de la caja comunal, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna; y,
- e. Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los vienes – muebles, inmuebles, equipos, etc. De la comuna.

Art.-18.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SINDICO.

- a. Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.

- b. Velar por el fiel cumplimiento de la ley de comunas, del estatuto del Reglamento y de las resoluciones de la asamblea General, del Cabildo y del ministerio de Agricultura y ganadería.
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna .
- d. Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ellos al cabildo.
- e. Velar para que en la comuna reine la armonía., la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f. Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativo de la comuna.
- g. Asistir puntualmente a las sesiones, y,
- h. Desempeñar y cumplir las comisiones que se encomendaran la Asamblea General

Art.-19.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Son atribuciones y deberes :

- a. llevar estrecha relación con los demás miembros del cabildo, para la comunicación tradicional , con el objeto de realizar trabajos, sesiones u otros actos.
- b. Coordinar y guiar los trabajos comunales que se realicen de acuerdo a la necesidades, tales como: construcción de caminos, ejecución de obras de proyectos y otros; y ,
- c. Sustituir a los demás miembros del cabildo en caso de ausencia.

CAPITULO III

DE LOS COMUNEROS

Art.-20.-Son miembros de la comuna:

- a. Toadas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encuentre registrado en el libro respectivo.
- b. Los descendientes de los comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, mayores de edad que fueran calificados y aceptados por la asamblea general.
- c. Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna y se radican en el territorio que comprenden la comunidad por más de tres años y fueran calificados y aceptados por la asamblea general; y ,
- d. Nuevos socios que quisieran ingresar deberán presentar solicitud al presidente del cabildo y aprobada en asamblea general, serán aceptados como comuneros siempre y cuando también paguen la cuota de ingreso que ponga la Asamblea General.

Art.-21.- Son derechos de los comuneros:

- a. Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios recursos y bienes que dispusieran la comunidad.
- b. Elegir y ser elegido para loa cargos del cabildo y de las demás comisiones especiales.
- c. Recibir ayuda y asistencia especiales de situaciones difíciles o de calamidad doméstica personal o familiar ; y,
- d. Formular cualquier petición o reclamos sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

Art.-22.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS

- a. Respetar y cumplir con la ley de comunas . del Estatuto Jurídico y con las del presente reglamento. Así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- b. Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en registro de empadronamiento comunal.
- c. Asistir puntualmente a las Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias .
- d. Pagar cumplidamente la cuota de 3 dólares por año ordinaria y extraordinarias que el cabildo y la Asamblea General impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en las letras h del Art.17 de la ley de comunas.

- e. Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria, secundaria y en lo posible en la instrucción superior y/o artesanal.
- f. Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General del Cabildo y de su presidente siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndose a cabalidad y con diligencia.
- g. Vivir en paz con su familia y con los demás miembro de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
- h. Cooperar con la construcción, reparación y mantenimiento de obras de servicio comunitario en beneficio social organizado y dirigidos por el cabildo
- i. Sugerir participar ante la Asamblea General o el Cabildo , con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico social y material de la comuna y de los comuneros .
- j. Dar avisos por escrito a los miembros del cabildo cuando debe trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero siempre que dicha ausencia no pase de los dos años. Caso de abandonar la comuna por más de este tiempo perderá los derechos y la calidad de comunero
- k. Prestigiar el nombre de la comuna observando buena conducta , sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas , demostrando buenos hábitos , acrisolada honradez y solvencia moral tanto en los actos públicos como privados dentro y fuera de la comunidad

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art.- 23 .- de la Asamblea general y de las sanciones del cabildo :

- a. La Asamblea general , para la elección del cabildo , se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el art.-11 de la ley de comunas también se efectuarán Asambleas extraordinarias , convocadas por el presidente de la comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades .
- b. El cabildo sesionará obligatoriamente , los últimos domingos de cada mes pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuera convocado por el residente o solicitud de tres de sus miembros o de un funcionario del ministerio de Agricultura y Ganadería .

Art.-24.- Tanto las Asambleas generales como las sesiones del cabildo se realizarán de la siguiente manera:

1. El presidente declarará abierta la acción luego de constatar el quórum reglamentario
2. El presidente ordenará a secretaria que se de lectura del orden del día
3. El mismo personero ordenará que por secretaria se de lectura al acta de la última sesión la que será aprobada con las modificaciones que se producirán.
4. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa a solicitud al presidente quien le considerará guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
5. Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos de los casos que estuvieran tratando; y
6. En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativa y materia de la comuna en general de cada comunero en particular así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afectan las relaciones de vida de la comuna

CAPITULO V

Art. 25.- DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA CAJA COMUNAL

- a. Los bienes muebles e inmuebles que pueden adquirir la comuna mediante los procedimientos legales formarán parte del patrimonio de la comuna

- b. Los fondos de ingreso a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tienen adelanto y servicios de la comunidad; y
- c. Se preocupará establecer la caja de ahorro comunal con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan o incrementen las actividades que le permitan desenvolverse honestamente y cómodamente.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 26.- El cabildo sancionará a los comuneros que infringen la ley. El estatuto o que no que cumplieran con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia de la comisión de los mismos con las siguientes penas:

- a. Amonestación en privado de parte del cabildo
- b. Amonestación por escrito de manera pública y multas de 5 dólares.
- c. Suspensión de los derechos de comunero por un tiempo de tres meses o un año según el criterio del cabildo y con aprobación de la Asamblea general
- d. Expulsión del comunero del seno de la comuna mediante aprobación de la asamblea general.

Art. 27.- Los comuneros serán sancionados por los siguientes causas:

1. Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión y trabajo asignada por la Asamblea General, por el cabildo.
2. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna.
3. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y /o reuniones, que se realicen en la comuna.
4. Por falta de palabra u obra a los miembros del cabildo.
5. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad.
6. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el cabildo de la asamblea general por un período de un año.
7. Por destruir o obstaculizar los servicios comunitarios.
8. Por no participar con diligencia y oportunidad en la Asamblea General, reuniones y mingas promovidas por el cabildo y sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comuna.
9. Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo.

Art. 28.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna por reincidencia en las comisiones de las faltas constantes en el artículo que procede en cuyo caso perderán todos los derechos de la comuna.,

Art. 29.- Serán sancionados con la expulsión:

- a. Por efectuar operaciones fraudulentos en perjuicio de la comuna. Por malversación de fondos o por delitos contra la propiedad o la vida de los socios.
- b. Por ser elemento disociador para la comuna.
- c. Las personas que fueran condenados penalmente.

Art. 30.- Cuando se trata de exclusión o expulsión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen escrito al que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna, ni de su cabildo y el Asamblea General sin haber presentado su demanda o queja ante el cabildo y/o

a la Asamblea General; solo cuando estos organismos hubieran negado sin causa justa la queja o demanda y reclamo, en comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, salvo los casos previstos en la Ley de Comunas y el estatuto jurídico.

Art. 32.- El presente reglamento interno entrará en vigencia cuando sea aprobado por la Asamblea General en tres sesiones diferentes, convocado únicamente para este fin sin perjuicio para la aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 33.- El presidente del cabildo del cabildo en nombre y representación de este podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre los cuales informará de inmediato a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado bien de conformidad con las disposiciones legales.

Yo, Abrahán Gualán G, Secretario de la Pre-Comuna "JATUN ALLU",

CERTIFICO:

Que el presente reglamento interno de la Pre-comuna "JATUN AYLLU", fue discutido y aprobado en tres Asambleas Generales diferentes llevado a efecto los días: 20, 25 de Octubre, y el 5 de Noviembre del año dos mil uno.



Abrahán Gualán G
SECRETARIO DE LA PRE-COMUNA

Bellavista, 21 de Noviembre del 2001.